

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE CONVOCATORIAS

Este documento presenta una propuesta de la información básica a incluir en las convocatorias sujetas al borrador de orden correspondiente a energías renovables térmicas. El ámbito de aplicación, las actuaciones elegibles y los baremos para la evaluación de las solicitudes deberán adecuarse a lo que se establezca en cada convocatoria para cada territorio.

Beneficiarios

Como especificidad para los beneficiarios que soliciten ayudas para instalaciones de biomasa para usos no industriales que incluyan calderas de menos de 1 MW se propone que:

- deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de las bases, para esta medida el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Dado que los conceptos de comunidad de energías renovables o comunidad energética, todavía no están desarrollados normativamente en España, puede considerarse como tal una entidad que cumpla con las condiciones establecidas en el criterio de evaluación de “Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas” establecidos en el Anexo I de este documento. Para ello su comprobación la solicitud de ayuda debería incluir la documentación adicional establecida en los apartados g) y h) del apartado de este documento “Ejemplo de formalización y presentación de solicitudes”.

Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

Como ejemplos de actuaciones objeto de ayuda considerados como proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía térmica y en instalaciones de producción de biometano para inyección a red o para suministro directo para uso en vehículos, se presentan los siguientes tipos de instalaciones vinculadas con energías renovables situadas en el territorio nacional.

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.

Fuente de energía	Tipo de actuación	Límite inferior potencia nominal (kW)
Aeroterminia	Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación residencial*	200
	Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial*	200
Biomasa	Biomasa aplicación residencial o servicios**	400
	Biomasa aplicación industrial**	500
Geoterminia o hidroterminia	Geoterminia o hidroterminia aplicación residencial	100
	Geoterminia o hidroterminia aplicación servicios o industrial	100
	Geoterminia o hidroterminia con abastecimiento fotovoltaico residencial*	100
	Geoterminia o hidroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial*	100
Solar Térmica	Solar Térmica sector residencial o servicios	100
	Solar Térmica sector industrial	100
Biometano	Biometano para inyección a red o suministro directo para uso en vehículos	1.000***
N/A	Hibridación ⁽⁺⁾	El límite de potencia será el valor más alto entre los límites establecidos para cada tipo de actuación

		del proyecto, según los valores de esta tabla
N/A	Redes de calor y/o frío ⁽⁺⁺⁾	N/A
N/A	Comunidad de Energías Renovables u otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía ⁽⁺⁺⁺⁾	El límite de potencia será el valor más alto entre los límites establecidos para cada tipo de actuación del proyecto, según los valores de esta tabla

* La instalación deberá tener un suministro eléctrico con energía solar fotovoltaica como mínimo del 30% de la potencia eléctrica demandada por los equipos de aerotermia, geotermia o hidrotermia, según el tipo de instalación.

** La capacidad horaria de preparación y/o tratamiento será como máximo el doble al equivalente a la potencia nominal de la instalación térmica. El combustible utilizado deberá ser 100% renovable.

*** En el caso de las instalaciones de biometano para inyección en red o suministro directo para uso en vehículos, se considerará como potencia nominal la capacidad de producción de biometano definida como la producción de biometano en Nm³ a la hora, multiplicada por su poder calorífico superior expresado en kWh/Nm³.

(⁺) Para que una actuación sea considerada hibridación:

- presentará una combinación de tipos de actuaciones térmicas de al menos dos de las siguientes fuentes de energía: biomasa, geotermia (o hidrotermia) y solar térmica
- la potencia nominal de los equipos de generación térmica de la tecnología de energía renovable con menor aportación deberá ser, como mínimo, igual al 20% de la potencia nominal total de los equipos de generación térmica con energías renovables de la instalación

(⁺⁺) Conjunto de instalaciones incluidas en uno de los tipos de actuación presentados en esta tabla que, junto con sus equipos de mejora de gestión y optimización, sean instalados y utilizados por una red de distribución de energía

(⁺⁺⁺) Se considerará que el conjunto de instalaciones de uno o más de los tipos de actuaciones presentados en la tabla puede integrarse en este tipo de actuación cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables o una comunidad energética.

2. Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Cuando sea de aplicación, las instalaciones realizadas deberán cumplir los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa establecidos en la legislación por la que se transpongan al ordenamiento jurídico español los artículos 29, 30 y 31 de la Directiva (UE) 2018/2001, relativos a dichos criterios, a la verificación de su cumplimiento y al cálculo de la citada reducción de emisiones

3. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en:

- a) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos de generación que definen la tecnología de energía renovable.
- b) Instalaciones que sustituyan energías renovables generadas por equipos cuya puesta en marcha haya tenido lugar en un período inferior a 10 años.
- c) Instalaciones de cogeneración salvo aquellas que utilicen Ciclos Rankine Orgánicos.

Ejemplos de gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionable aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Se puede plantear que exclusivamente se consideren gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución
- Ensayos de Test de Respuesta Térmica TRT, y sondeos exploratorios previos a la ejecución, necesarios para la elaboración y dimensionamiento de la instalación, en las instalaciones de geotermia.
- Dirección facultativa de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Costes de gestión de la ayuda, entendiéndose como tal, aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.
- Equipos principales y sistemas de acumulación.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de combustible y, en su caso, tratamiento de digestados incluidos en la instalación en proyectos de biomasa o biometano.
- Sistemas de distribución de calor/frío a puntos de consumo. Adaptación de salas de máquinas incorporando depósitos de inercia, intercambiadores, bombas, colectores, instrumentación, etc.
- Sistemas de conexión a la red de gas (canalización e inyección) en instalaciones de biometano.
- Sistemas de compresión a alta presión y de almacenamiento de biometano comprimido.
- Sistemas eléctricos, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.

- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción de la energía térmica producida. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Costes de gestión de la Justificación de la realización del proyecto, entendiendo como tal, aquellos gastos que el beneficiario pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano correspondiente de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, incluyendo el gasto derivado de la elaboración del informe auditor y del informe acreditativo mencionados en el artículo 28 de las bases reguladoras. En ningún caso se admitirá que estos gastos de gestión superen el 10 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 € por proyecto.

Presupuestos subvencionables máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos subvencionable que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda unitaria que se podrá conceder se presentan los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos, según el tipo de actuación, expresados en EURO por kilovatio de potencia nominal de los equipos de generación térmica de la instalación:

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.

Tipo de actuación	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/kW)
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación residencial	644
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	544
Biomasa aplicación residencial o servicios	418
Biomasa aplicación industrial	350
Geoterminia o hidroterminia aplicación residencial	1.800

Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industrial	1.600
Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico residencial	1.879
Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico servicios o industrial	1.679
Solar Térmica sector residencial o servicios	829
Solar Térmica sector industrial	680
Biometano para inyección a red o suministro directo para uso en vehículos	790
Redes de calor y/o frío	El presupuesto subvencionable unitario máximo será el correspondiente a su tecnología o a la hibridación de las mismas

El presupuesto subvencionable unitario máximo para las instalaciones de hibridación se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo de la hibridación.

P_i la potencia nominal de los equipos de generación térmica correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable "i"

P_{mi} el presupuesto subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable "i" según la tabla anterior.

El presupuesto subvencionable unitario máximo para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables o a otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía

P_i la potencia nominal de los equipos de generación térmica correspondientes a la energía renovable "i" incluida en el proyecto.

Pmi el presupuesto subvencionable unitario máximo de la energía renovable “i” según la tabla anterior. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de las otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de presupuesto de cada tecnología como si se trataran de instalaciones independientes.

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario.

4. El presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de ayuda unitaria, Aymax, que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipo de actuación, como la diferencia entre el presupuesto subvencionable unitario máximo y el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, definido más abajo, salvo en los casos de hibridaciones y comunidades energéticas.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder, según el tipo de instalación serán los expuestos en el correspondiente apartado, expresados en EURO por kilovatio de potencia nominal de los equipos de generación térmica de la instalación.

El importe máximo de ayuda unitaria concedida para las instalaciones de hibridación se establecerá como:

$$Aymáx = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (Pi \times Aymi)}{\sum_{i=1}^{i=n} Pi}$$

Siendo:

Aymax el importe máximo de ayuda unitaria de la hibridación.

Pi la potencia nominal de los equipos de generación térmica correspondientes a la energía renovable “i”

Aymi el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable “i” según se establezca en la convocatoria.

El importe máximo de ayuda unitaria para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables o a otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$Aymáx = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (Pi \times Aymi)}{\sum_{i=1}^{i=n} Pi}$$

Siendo:

Aymax el importe máximo de ayuda unitaria del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

Pi la potencia nominal de los equipos de generación térmica correspondientes a la energía renovable “i” incluida en el proyecto. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de ayuda máxima de cada tecnología como si se trataran de instalaciones independientes.

Aymi el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable “i” según se establezca en la convocatoria.

Los valores del término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, según el tipo de actuación, serán los que se establezcan en el correspondiente apartado de la convocatoria.

El término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario para las instalaciones de hibridación, y para los proyectos en comunidades de energías renovables, se establecerá como:

$$Am_{(\text{hibr/com ener})} = P_{\text{máx}} - A_{\text{máx}}$$

Siendo:

$Am_{(\text{hibr/com ener})}$ = Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario de la hibridación o del proyecto en comunidad de energías renovables (€/MW), que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$P_{\text{máx}}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo de la hibridación o del proyecto en una comunidad de energías renovables (€/MW), calculado para la solicitud del beneficiario, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$A_{\text{máx}}$ el importe máximo de ayuda unitaria de la hibridación o del proyecto en una comunidad de energías renovables (€/MW), calculado para la solicitud del beneficiario, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/kW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/kW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/kW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Determinación del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en artículo 30 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por el organismo correspondiente tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = \left(\frac{P_j}{Pot_R} \right) - Am$$

P_j: Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido en la certificación provisional del artículo 30 de las bases reguladoras.

Pot_R: Potencia nominal instalada real de los equipos de generación térmica (kW). El valor de Pot_R será el que aparezca en el registro de la Comunidad Autónoma (Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE o cualquier otro que sea de aplicación) y deberá justificarse con las fichas técnicas de los equipos, así como las placas de características de los mismos. En el caso de las instalaciones de biometano para inyección en red o suministro directo para su uso en vehículos, se considerará como potencia nominal, la capacidad de producción de biometano definida como la producción de biometano en Nm³ a la hora, multiplicada por su poder calorífico superior expresado en kWh/Nm³.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor P_j/Pot_R (€/kW) no podrá superar el presupuesto subvencionable unitario máximo. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido como presupuesto subvencionable unitario máximo para el cálculo del importe de la ayuda.

El valor del importe de la ayuda unitaria calculada, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total, calculado según el artículo 30 de las bases reguladoras.

Ejemplo de formalización y presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Así mismo, se propone solicitar en las convocatorias, de forma complementaria, la siguiente documentación:

- a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, se presentará el "Resumen del proyecto" establecido en el Anexo II. La justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el correspondiente programa de FEDER, deberá presentarse firmada por un técnico competente.
- b) La acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud, representante, citada en el artículo 24.2, punto f, de las bases reguladoras, deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo III de este documento, según el tipo de beneficiario.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán al modelo presentado en la

correspondiente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el representante.

- d) La aceptación de las bases reguladoras y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo presentado en la correspondiente convocatoria y que deberán estar firmadas por el representante.
- e) Cuando sea de aplicación y se disponga de ello, declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura ambiental que le sea de aplicación, o en su caso documento que certifique su exención, citada en el artículo 24.2, punto d, de las bases reguladoras
- f) Cuando se disponga de ello, documentación administrativa del proyecto que haya sido presentada y aprobada por la administración correspondiente. En caso de haber realizado la solicitud de licencia de obras, pero no tener todavía respuesta, podrá presentarse la documentación relativa a dicha solicitud, citada en el artículo 24.2, punto e, de las bases reguladoras
- g) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, éste deberá acreditar su condición, aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
 - Domicilio social de la entidad.
 - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable cuyo modelo se incluirá en la convocatoria.
 - Para acreditar que la comunidad está efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos, se presentará el certificado de empadronamiento para personas físicas y/o registro mercantil para pymes de todos los socios o miembros de la misma. Se deberá situar sobre un mapa todas y cada una de las ubicaciones relacionadas con el proyecto y sus participantes, debiendo quedar todas ellas circunscritas dentro de una circunferencia de radio inferior a 50 km.
 - Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.
- h) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables, pero si conformen asociaciones o incluyan mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
 - Domicilio social de la entidad.
 - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de

la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable cuyo modelo se incluirá en la convocatoria.

- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos relacionados con las tecnologías a valorar.

4. Las solicitudes se evaluarán, de forma independiente para cada tipo de actuación conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/kW).
- 2) Zona de Transición Justa: Localización.
- 3) Viabilidad administrativa.
- 4) Externalidades Positivas: Aplicación.
- 5) Externalidades Positivas: Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas.
- 6) Externalidades Positivas: Hibridación
- 7) Externalidades Positivas: Innovación.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I del presente documento. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

6. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada (€/kW).
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de aplicación.

- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de “comunidad de energías renovables y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas”.
- e) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de hibridación.
- f) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de localización.
- g) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la resolución de la convocatoria.

Selección de las solicitudes.

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según el punto anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la metodología de los siguientes párrafos.
2. Las solicitudes serán separadas según los tipos de actuación establecidos. Para estos tipos se establecerá un reparto inicial del presupuesto semejante al expuesto en el Anexo VI de este documento.
3. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras.
4. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración.

ANEXO I

PROPUESTA DE BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes, es la siguiente:

NOTA: Los criterios y puntuaciones otorgados a cada uno de ellos se establecerán en función de las prioridades de cada territorio, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 25 de la orden ministerial que estable las bases reguladoras. Las convocatorias no tienen la obligación de presentar todos los criterios expuestos en la orden, pudiendo establecerse solo algunos de ellos para la evaluación de las solicitudes.

Criterio	Valoración
1. Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/KW)	
<p>Fórmula de asignación de puntos.</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>A_{max} = Ayuda unitaria máxima solicitada (en €/kW, sin decimales) para el tipo de actuación, entre las solicitudes.</p> <p>A_{min} = Ayuda unitaria mínima solicitada (en €/kW, sin decimales) para el tipo de actuación, entre las solicitudes.</p> <p>A = Ayuda solicitada (en €/kW, sin decimales)</p>	$P = X_1 * (A_{max} - A) / (A_{max} - A_{min})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y X_1.</p>
<i>Máxima puntuación por ayuda</i>	X_1
2. Zona de Transición Justa: Localización	
No situada en las zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021	0,000
Situada en las zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021	X_2
<i>Máxima puntuación por localización</i>	X_2
3. Viabilidad Administrativa	
Haber solicitado la licencia de obras	a. X_3
Licencia de obras	b. X_3
<i>Máxima puntuación por viabilidad administrativa</i>	X_3
4. Externalidades Positivas	

<i>4.1 Aplicación</i>	
No cumple ninguno de los apartados anteriores	0,000
Residencial y Servicios	0,000
Aplicaciones en procesos industriales, en agricultura y/o en acuicultura	c.X ₄
Redes de calor y/o frío	d.X ₄
<i>Máxima puntuación por recurso</i>	X ₄
<i>4.2 Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas</i>	
No cumple ninguno de los apartados siguientes	0,000
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.	e.X ₅
Comunidad de energías renovables	f.X ₅
<i>Máxima puntuación por Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas</i>	X ₅
<i>4.3 Hibridación de energías renovables</i>	
No Hibridación	0,000
Hibridación	g.X ₆
<i>Máxima puntuación por hibridación de energías renovables</i>	X ₆
<i>4.4 Innovación</i>	
No hay innovación	0,000
Innovación	h.X ₇
<i>Máxima puntuación por Innovación</i>	X ₇
Máxima puntuación Externalidades Positivas	X₄+X₅+X₆+X₇
Máxima puntuación Total por proyecto	X₁+X₂+X₃+ X₄+X₅+X₆+X₇

1) Criterio económico: Evaluación del importe de la ayuda unitaria solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, A_{max} y A_{min} respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada en las solicitudes presentadas a la convocatoria, para el tipo de actuación correspondiente a la solicitud a evaluar en la Comunidad o Ciudad Autónoma donde se sitúe el proyecto, y que la Comisión de Valoración no haya desestimado durante la fase de preevaluación.

A_{max} y A_{min} determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y X_1 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la fórmula, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

2) Zona de transición justa: Evaluación de “localización”:

La evaluación del criterio “localización” se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021 y otras zonas declaradas de especial interés o urgencia por el Consejo de Ministros o el MITECO, donde el cierre de minas, centrales térmicas de carbón o centrales nucleares puede ocasionar serios problemas de desempleo dando lugar a la pérdida de la población rural.

Por ello, se asignan X_2 puntos a los proyectos realizados en las siguientes zonas incluidas en el citado Plan.

3) Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la convocatoria y permitirá cumplir las exigencias para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER.

Se considera que, los proyectos que hayan solicitado la licencia de obras, están en mejores condiciones que los que no lo hayan hecho para alcanzar los plazos planteados en la convocatoria, por lo que se asigna una puntuación de $a.X_3$ punto a aquellos de demuestren haber presentado dicha solicitud.

Si ya se tiene la licencia de obras, el proyecto está aún en mejores condiciones para ser realizado a tiempo, por lo que se asigna una puntuación de $b.X_3$ puntos a los proyectos que dispongan de ella.

Por tanto, la puntuación máxima que se puede obtener con este criterio son X_3 puntos.

4) Externalidades Positivas:

4.1 Externalidades Positivas: Evaluación de la Aplicación:

La evaluación del criterio “Aplicación” se basará en el tipo de uso final de la energía térmica producida.

Se considera que las aplicaciones térmicas industriales, en procesos, o las aplicaciones en agricultura/acuicultura necesitan un mayor impulso que las aplicaciones residenciales o del sector servicios, por tanto, recibirán c.X₄ puntos. A estos efectos, se considerarán instalaciones industriales aquellas que no sean ACS, Calefacción, refrigeración o climatización de piscinas.

En cambio, dada la mayor complejidad, tanto en obra civil como en la gestión de un mayor número de clientes o edificios, las redes de climatización son una aplicación de gran interés que debe ser impulsada de forma decidida, recibiendo d.X₄ puntos. Las aplicaciones no industriales (como calefacción o ACS) dentro de las industrias serán consideradas como aplicaciones de los sectores Residencial y Servicios.

Las puntuaciones de este criterio no son aditivas y por tanto la máxima puntuación que podrá obtenerse en este criterio son d.X₄ puntos por ser una red de climatización, no recibéndose más puntuación si dicha red abastece a aplicaciones industriales.

4.2 Externalidades Positivas: Evaluación de “Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas, comunidades ciudadanas de energía”:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de este tipo de comunidades y mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan f.X₅ puntos a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables y e.X₅ puntos los proyectos que no siendo comunidades de energías renovables conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana “comunidades ciudadanas de energía”.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:

Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros

que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado;

b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;

c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Como propuesta, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, cincuenta kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Se considerará que un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder a los e.X₅ puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.

c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de producción de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica que:

a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,

b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y

c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía,

la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

4.3 Externalidades Positivas: Evaluación de la hibridación de energías renovables:

La evaluación del criterio “hibridación” se realizará considerando que el uso conjunto de varias tecnologías renovables mejora la gestión de su producción, optimizando su producción y el abastecimiento de la demanda energética.

Por ello, se asignan g.X₆ puntos a los proyectos con hibridación de tecnologías de fuentes renovables asignados a dicho tipo de actuación según lo establecido en la convocatoria.

4.4 Externalidades Positivas: Evaluación de la innovación:

La evaluación del criterio “innovación” se realizará considerando que los proyectos innovadores de energías renovables facilitan la integración de las energías renovables, dándoles un carácter demostrativo.

Por ello, se asignan h.X₇ puntos a los proyectos considerados como proyectos de innovación.

Como ejemplos de lo que puede considerarse un proyecto de innovación se presentan los incluidos en la siguiente tabla:

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.

Fuente de Energía	Elementos innovadores elegibles
1.- Aerotermia abastecida con fotovoltaica	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas que cuenten con regulación inteligente capaz de gestionar las diferentes demandas abastecidas, para maximizar el aprovechamiento de la energía fotovoltaica mediante la optimización del uso de la bomba de calor y/o acumulación térmica.
2- Biomasa	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones de generación de energía térmica, para usos industriales o no industriales mayores de 1 MW, a partir de combustibles especiales tales como: herbáceos, ganaderos, torrefactados, o combustible derivado de residuo (CDR) o combustible sólido recuperado (CSR). • Instalaciones de generación de energía térmica con calderas de condensación u otras soluciones que permitan alcanzar rendimientos superiores al 100%. • Instalaciones de generación de energía térmica basadas en procesos de gasificación u otros procesos termoquímicos

	<p>incluyendo su posible procesamiento catalítico o bioquímico posterior para su uso térmico en calderas y/o equipos industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones de generación de energía térmica con sistemas novedosos de almacenamiento de calor/frío (por ejemplo cambios de fase, sales fundidas, etcétera.). • Instalaciones térmicas para producción de frío mediante máquinas de adsorción o de absorción que utilicen por encima del 20% del calor. • Redes de calor/frío en polígonos con un mínimo del 40% en usos industriales.
3- Geotérmica	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento geotérmico de los sistemas de infraestructuras subterráneas de transporte (túneles, redes de metro, aparcamientos, etc.). • Aprovechamiento de la energía térmica contenida en las redes de saneamiento urbano. • Aprovechamiento geotérmico mediante estructuras termo-activas (pantallas, pilotes, forjados, etc.). • En instalaciones con abastecimiento fotovoltaico, sistemas que cuenten con regulación inteligente capaz de gestionar las diferentes demandas abastecidas, para maximizar el aprovechamiento de la energía fotovoltaica mediante la optimización del uso de la bomba de calor y/o acumulación térmica.
4.- Solar térmica	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones solares térmicas de concentración dotadas de sistemas de seguimiento solar para cualquier aplicación (Industria, redes de climatización, climatización de edificios, etc.). • Instalaciones solares térmicas para producción de frío mediante máquinas de adsorción o de absorción de simple o doble efecto que utilicen por encima del 20% del calor generado por la instalación solar. • Instalaciones solares térmicas que utilicen captadores solares no convencionales que puedan demostrar que por su marcado carácter innovador no han podido ser ensayados ni certificados conforme a la normativa vigente. • Instalaciones solares térmicas en redes de climatización. • Instalaciones solares térmicas destinadas a desalación. • Instalaciones solares térmicas con sistemas novedosos de acumulación (tanques termoclinos, cambio de fase ("PCM" por sus siglas en inglés), termoquímicos ("TQS" por sus siglas en inglés), acumulación estacional, sales fundidas, etcétera.

	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones solares que empleen captadores híbridos Fotovoltaicos y Térmicos (PVT) para cualquier aplicación térmica.• Instalaciones solares térmicas que utilicen sistemas de vaciado automático de captadores.
5.- Biometano	<ul style="list-style-type: none">• Al existir tan solo una instalación, se considera que esta actividad es innovadora en cualquier caso.

BORRADOR

ANEXO II

PROPUESTA DE RESUMEN DEL PROYECTO

El resumen del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio/localidad y dirección donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación.
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores, aplicación abastecida, usuarios/edificios abastecidos en el caso de redes. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia nominal de los equipos de generación térmica de la instalación proyectada y fotovoltaica en el caso del tipo de actuación aerotermia o geotermia abastecida con fotovoltaica.
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación térmica y eléctrica (para el caso de aerotermia/geotermia con abastecimiento fotovoltaico) o de producción de biometano incluyendo capacidad de almacenamiento, inercia térmica, etc.: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales si se dispone de la información. En el caso de solar térmica, la potencia nominal se calculará teniendo en cuenta que la relación entre superficie de captación y potencia a considerar es $0,7 \text{ kW/m}^2$.
- v. Consumo de energía final, rendimiento y combustible utilizado por el/los consumidor/es. Identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- vi. Cálculo de la demanda térmica necesaria para el/los edificio/s o industria/s objeto del proyecto (en su caso).
- vii. Producción térmica anual estimada para la instalación de energía renovable proyectada (kWh). Cálculos justificativos que muestren la producción de energía renovable, la energía demandada, contribución renovable a la demanda, etc.
- viii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.
- ix. Descripción de los equipos de los sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible, indicando la capacidad horaria de preparación y/o tratamiento. Sistemas de conexión a la red de gas (canalización e inyección).
- x. Descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos sistemas de depuración de biometano y, en su caso, tratamiento de digestados.

- xi. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el correspondiente programa FEDER, firmado por técnico titulado competente, por ejemplo:
- E007 Capacidad adicional de producción y distribución de energía renovable para usos térmicos (ktep/año).
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,311 kg CO₂/kWh de energía renovable final, salvo para el caso de biomasa donde se utilizará 0,293 kg CO₂/kWh de energía final y para biometano donde se utilizará 0,252 kg CO₂/kWh de energía final. Para este cálculo se utilizará la energía generada a partir de la potencia nominal real de los equipos de generación térmica finalmente ejecutada. Se deberá tener en cuenta que en las tecnologías que utilicen la bomba de calor para calefacción y/o ACS, solo una fracción de la energía térmica generada puede considerarse energía renovable, de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- xii. En el caso de proyectos que sustituyan energías renovables, documentación que acredite que los equipos a reemplazar se hayan instalado al menos 10 años antes de la solicitud.

BORRADOR

ANEXO III

PROPUESTA DE DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN SOLICITANTE

La siguiente tabla recoge los documentos que deberán incluirse en la solicitud citada en el artículo 23 y 24.2 de las presentes bases, según el tipo de beneficiario.

Documentos Representación solicitante según tipo de beneficiario:		
1. Personas física de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2. Agrupación de personas físicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art.24.2 g)	DNI/NIE de cada uno de las personas físicas
3	Art.24.2 f)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad. Firmado por todos los propietarios. Dicho acuerdo deberá constar en documento público
3.Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante (presidente de la comunidad)
2	Art. 24. 2.f)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente o Secretario
3	Art. 24. 2.f)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente con: -aprobación expresa de la actuación y -aprobación de la solicitud de ayuda
4	Art. 24. 2.f)	Certificado que incluya relación de personas comuneras, cuotas de participación y número total de propietarios
5	Art.24.2.g)	NIF de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios
4. Persona jurídica de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art.24.2.g)	NIF de la persona jurídica
5. Agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante

2	Art. 24. 2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24. 2.f)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24. 2.f)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios.
5	Art. 24. 2.g)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6. Agrupación de personas físicas y jurídicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.f)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.f)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los participantes
5	Art. 24.2.g)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6	Art. 24.2.g)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas promotoras de la actuación
7. Personas jurídicas de naturaleza pública, propietaria o usuaria		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física que conste como representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. En el caso de administración pública, estatuto y nombramiento del representante publicado en el boletín oficial correspondiente.
3	Art. 24.2.f)	Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria
4	Art.24.2.g)	NIF del Beneficiario
8. Comunidad de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	DNI/NIE de cada uno de los propietarios, personas físicas
3	Art. 24. 2.g)	NIF de cada uno de los propietarios, personas jurídicas: pymes o autoridades locales

4	Art. 24. 2.g)	Escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
5	Art. 24. 2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física que conste como representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
6	Art. 24. 2.f)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad. Firmado por todos los propietarios
7	Art. 24.2.h)	Si existe, NIF de la Comunidad o agrupación
9. Empresas de Servicios Energéticos (ESE's)		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.f)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24. 2.f)	Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24. 2.f)	Documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el I.A.E en actividad económica relacionada con la ESE y del justificante de pago del último recibo correspondiente
5	Art. 24. 2.f)	Declaración responsable de actuación como ESE
6	Art. 24. 2.f)	Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.

ANEXO IV

Ejemplo de presentación de los límites de ayuda en la resolución de concesión, por tipo de actuación, según la Comunidad o Ciudad Autónoma.

Las siguientes tablas presentan los importes máximos de ayuda unitaria, en €/kW, a aplicar la Comunidad o Ciudad Autónoma para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria y dependerá de las tecnologías incluidas, la Comunidad o Ciudad Autónoma y de los criterios y límites de ayuda asociados a estas circunstancias.

Tipo de actuación	Importe máximo de ayuda unitaria, Aymi (€/kW)
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación residencial	
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	
Biomasa aplicación residencial o servicios	
Biomasa aplicación industrial	
Geoterminia o hidrotermia aplicación residencial	
Geoterminia o hidrotermia aplicación servicios o industrial	
Geoterminia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico residencial	
Geoterminia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico servicios o industrial	
Solar Térmica sector residencial o servicios	
Solar Térmica sector industrial	
Biometano para inyección a red o suministro directo para uso en vehículos	
Redes de calor y/o frío	

ANEXO V

Ejemplo de presentación de los términos de aportación mínima por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los términos de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/kW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación.

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria y dependerá de las tecnologías incluidas, la Comunidad o Ciudad Autónoma y de los criterios y límites de ayuda asociados a estas circunstancias.

Tipo de actuación	Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am (€/kW)
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación residencial	
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	
Biomasa aplicación residencial o servicios	
Biomasa aplicación industrial	
Geoterminia o hidrotérminia aplicación residencial	
Geoterminia o hidrotérminia aplicación servicios o industrial	
Geoterminia o hidrotérminia con abastecimiento fotovoltaico residencial	
Geoterminia o hidrotérminia con abastecimiento fotovoltaico servicios o industrial	
Solar Térmica sector residencial o servicios	
Solar Térmica sector industrial	
Biometano para inyección a red o suministro directo para uso en vehículos	
Redes de calor y/o frío	

ANEXO VI

Ejemplo de Reparto inicial de la dotación presupuestaria.

NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria.

Tipo de actuación	Dotación presupuestaria (€)
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación residencial	
Aeroterminia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	
Biomasa aplicación residencial o servicios	
Biomasa aplicación industrial	
Geoterminia o hidrotermia aplicación residencial	
Geoterminia o hidrotermia aplicación servicios o industrial	
Geoterminia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico residencial	
Geoterminia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	
Solar Térmica sector residencial o servicios	
Solar Térmica sector industrial	
Biometano para inyección a red o suministro directo para uso en vehículos	
Hibridaciones	
Redes de calor y/o frío	
Comunidades de energías renovables uu otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía	
Total	